los dos señores oydores mis mos en nombre de
la ciudad y los procuradores de la y de las
villas repartido en la tierra y ordenamiento
para el en cada un lugar y de su tierra y ordenamiento
cabeçamo y de los procuradores de las dichas villas
y lugares y tierra y ordenaron todo su
poder cumplido bastante que se requiere y lo que se debe dar a los
dichos señores oydores y a los dichos regidores
y procuradores de la ciudad y procuradores de las villas
ausentes como si fuesen presentes especialmente para que puedan votar y tomar acuerdo
y acuerdo en la prorroga de la cabeçamo
de la ciudad y su partido y en que se
pueda prorrogar por tres años ve
ynte y quatro que son
ochenta años y ochenta que
cada uno de ellos ha de ser
reservado y conquerido para que se
tos y setecientos y mil e quinientos y setenta
y siete de Diego Entrigo en cada
uno que es el precio por que esta dicha ciudad
y lugares de su tierra y villas repartido a
tenido por encabeçamo las dichas alcabalas
y tercias y montazgo, cada uno de los años pres.
y pasados, con las condiciones del encabeçamo
general y ordinarias y con las mismas que el
particular mo se concedieron a la dicha ciudad los años
pres. y pasados, y la dicha villa en
cabeçamo tomar y como mejor convenga